



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN**

**ENTRE**

**UNIVERSITÉ PARIS DIDEROT,  
FRANCIA**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA,  
MÉXICO**

Las dos partes de este acuerdo de cooperación, denominadas a continuación:

Université Paris Diderot,  
establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional,  
situado en la 5, rue Thomas Mann, 75205 Paris Cedex 13 – Francia,  
representado por su Presidente, Madame le Professeur Christine CLERICI,  
actuando en virtud de los poderes que le son conferidos, por una parte,

y

La Universidad de Guadalajara,  
Institución de educación superior que tiene como fin esencial docencia, la extensión y la  
investigación,  
situada en Av. Juárez 976, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco.  
representa por el Rector General, Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro,  
asistido por el Secretario General, Mtro. José Alfredo Peña Ramos,  
actuando en virtud de los poderes que le son conferidos, por otra parte,

Denominados a continuación como “las universidades asociadas”,

Animados por un deseo común de establecer y desarrollar relaciones de cooperación más  
estrechas en el campo de la educación superior y de la investigación,

Considerando las disposiciones legales y reglamentarias en materia de cooperación en los  
campos de la educación superior, de la investigación científica y técnica, y de la cultura, entre  
el gobierno de la República Francesa y del gobierno de México.

Considerando de igual manera las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la  
educación superior y la investigación en Francia y en México, en Université Paris Diderot y  
en la Universidad de Guadalajara.

Conviene lo dispuesto a continuación:

### **Artículo 1 – Cooperaciones**

En el respeto de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia en cada una de las  
instituciones y de sus países respectivos, Université Paris Diderot y la Universidad de  
Guadalajara acuerdan cooperar en los campos siguientes

1. Intercambio de profesores-investigadores,
2. Intercambio de estudiantes,
3. Intercambio de personal técnico y administrativo en función de las necesidades específicas,
4. Elaboración de programas conjuntos de formación,
5. Elaboración de programas conjuntos de investigación,
6. Dirección científica común de trabajos de investigación (incluida la co-tutela o co-dirección de tesis),
7. Facilitación del acceso al conocimiento científico y pedagógico (intercambio de documentos y publicaciones),
8. Organización conjunta de coloquios, conferencias, seminarios y capacitaciones de corta duración (programas de verano),
9. Participación en todas las formas de intercambios susceptibles de valorizar las dos instituciones y sus profesionales, ya sea en el ámbito del funcionamiento interno o el de las relaciones con el medio económico, industrial, social o cultural,
10. Otras formas de cooperación: productos pedagógicos nuevos, e-learning, ayudas al desarrollo de una estructura de investigación, etc.

## **Artículo 2 – Alcance del acuerdo**

La cooperación podrá contemplar el conjunto de campos disciplinarios comunes a las dos universidades asociadas.

Estas intercambiarán anualmente todo tipo de información y toda la documentación no confidencial que permita realizar en las mejores condiciones posibles la cooperación al igual que los programas de intercambio, según el caso.

## **Artículo 3 – Convenciones de aplicación**

Las disposiciones relativas a las actividades previstas en los artículos 1 y 2 son definidas de manera conjunta y son el objeto, según los componentes y/o los campos disciplinarios concernidos, de convenciones de aplicación específicas anexadas al presente acuerdo.

Estas convenciones precisarán los objetivos, los contenidos, los recursos implicados y las modalidades pedagógicas, administrativas y financieras de la puesta en marcha de las bases de cooperación descritas en los artículos 1 y 2. Estos mismos suplementos indicarán del mismo modo los procedimientos de seguimiento y evaluación al igual que la periodicidad.

Las convenciones de aplicación podrán ser el objeto de actualizaciones con la frecuencia necesaria. Éstas serán firmadas por los representantes de las dos universidades asociadas.

#### **Artículo 4 – Obligaciones de confidencialidad**

Durante la totalidad de la duración de este acuerdo-marco e incluso después de la expiración o la anulación de éste, las Partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información y de los documentos, sin importar su naturaleza, transferidos entre las partes durante la ejecución del presente acuerdo-marco.

El conjunto de la información recolectada o intercambiada en el marco de la cooperación y, particularmente, durante las estadías científicas, al igual que los resultados de investigaciones llevadas a cabo o de las técnicas elaboradas en común no podrán ser divulgadas a terceros sin la autorización previa y escrita de cada una de las universidades asociadas.

Cada parte tomará las medidas necesarias para que su personal y/o encargado que tiene acceso a este tipo de información y de documentos respete esta obligación de confidencialidad.

#### **Artículo 5 – Propiedad intelectual**

Para cada proyecto que incluya la cooperación en el campo de la investigación, las universidades asociadas deberán asegurar una protección efectiva y una distribución equitativa de los derechos de propiedad intelectual.

Las reglas siguientes se aplicarán a la cooperación:

- en el marco de proyectos de investigación, cada una de las universidades asociadas queda como único titular de los derechos de propiedad intelectual adquiridos con anterioridad o resultantes de investigaciones independientes.
- Los resultados de proyectos no cubiertos por el punto anterior, realizados dentro del campo científico descrito en las convenciones de aplicación anexas al acuerdo y susceptibles de ser protegidas bajo el título de la propiedad intelectual, serán el objeto de una protección bajo las bases siguientes: en caso de trámite de patente, las dos universidades asociadas examinarán de manera conjunta las modalidades de trámite, de extensión y de mantenimiento de los títulos de propiedad intelectual en función de los aportes intelectuales y financieros respectivos de las partes.

## **Artículo 6 – Recursos**

El presente acuerdo se desarrolla entre las universidades asociadas dentro de los límites de los recursos disponibles de una parte y de la otra. Sin embargo, cada una de las dos universidades hará el esfuerzo de disponer de los recursos y la infraestructura necesaria para la ejecución de las actividades específicas contempladas por el presente acuerdo. Se precisa que esta cooperación no representa de ningún modo una obligación que involucre al gobierno francés o mexicano en materia de financiamiento.

Para permitir la puesta en marcha de la cooperación prevista en los artículos 1, 2 y 3 del presente acuerdo y particularmente con el fin de asegurar el financiamiento de los proyectos de intercambio (equipos, funcionamiento, misiones, pasantías de formación...), las dos universidades asociadas buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

## **Artículo 7 – Duración del acuerdo**

El presente acuerdo de cooperación entra en vigor a partir de la última firma realizada por una o la otra de las partes, bajo reserva de aprobación por las autoridades competentes cuando ésta sea requerida. El acuerdo tiene vigencia por una duración de cinco años.

Cada universidad asociada puede pedir modificaciones del acuerdo. Dicha modificación será realizada por el medio de suplementos establecidos de común acuerdo entre las universidades asociadas, bajo reserva de aprobación de las autoridades competentes cuando ésta sea requerida.

La terminación anticipada del acuerdo puede ser solicitada por cualquiera de las universidades asociadas, bajo reserva de informar por escrito a la otra universidad su decisión con un preaviso de seis meses. En caso de anulación, las acciones en curso se mantendrán hasta, máximo, el final del año universitario en curso.

El presente acuerdo podrá ser extendido por una duración máxima de 5 años, luego de una petición de renovación del presente por una de las 2 partes, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de fin del acuerdo. Cada renovación deberá ser el objeto de una aprobación de las autoridades competentes de ser necesario.

En el caso en que no haya renovación del presente acuerdo, las acciones en curso se mantendrán hasta como máximo el final del año universitario en curso.

### Artículo 8 – Resolución de discrepancias

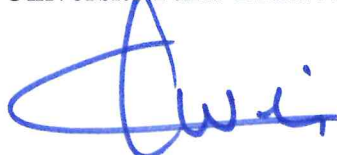
Las universidades colaboradoras convienen que el presente acuerdo resulta de la buena fe; es por esto que, todo conflicto que pueda ser resultado de la interpretación de este acuerdo en cuanto a su funcionamiento, su puesta en marcha y su ejecución será resuelto por un acuerdo común entre las partes.

### Artículo 9 – Texto del acuerdo

El presente acuerdo está redactado en cuatro ejemplares originales idénticos en su contenido, de los cuales dos en francés y dos en español, las dos versiones haciendo igualmente fe.

Realizado en Paris, el 14 NOV 2018 Realizado en Guadalajara, Jalisco, el 09 OCT 2018

**La Presidente de  
Université Paris Diderot**



**Pr. Christine CLERICI**

**El Rector General de  
la Universidad de Guadalajara**



**Dr. Miguel Ángel NAVARRO NAVARRO**

**Mtro. José Alfredo PEÑA RAMOS  
Secretario General**

**TESTIGOS**



**Dr. Carlos Iván MORENO ARELLANO  
Coordinador General de Cooperación e  
Internacionalización**